

SESIÓN PÚBLICA SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (1 JDC Y 1 JG) TOTAL: 2 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JG-14/2026	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia en el expediente JE-008/2026 , que confirmó el acuerdo IEE-PSO001/2026 emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, que a su vez declaró la improcedencia de las medidas cautelares del procedimiento ordinario sancionador, solicitadas por la ahora parte actora, con motivo de la denuncia presentada en contra de Cruz Pérez Cuéllar, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez de dicha entidad, y el partido político Morena, por supuestos actos de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, violando los principios a la normativa electoral, presuntamente derivados de una supuesta aspiración a la gubernatura del Estado y la utilización de la imagen de la Presidenta de la República Claudia Sheinbaum Pardo.	Procedimiento Sancionador Ordinario	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al razonar que los agravios planteados por la parte actora no controvirtieron de manera frontal y directa los argumentos torales y eficientes que el Tribunal responsable hizo valer para desestimar los agravios formulados por la representación del partido actor en la instancia local. Razonó que los agravios se limitaron a la expresión de afirmaciones genéricas, subjetivas, y abstractas, o a la exposición de precedentes o doctrina, sin que en su desarrollo se advirtiera que se confrontó o desvirtuó todas y cada una de las consideraciones torales en las que el Tribunal local sostuvo el sentido de su sentencia. Consideró que la parte actora dejó de exponer argumentos concretos tendientes a demostrar que se advertían indicios suficientes que apuntaran a la responsabilidad del presidente Municipal y del partido político denunciados en la difusión de propaganda contraventora del artículo 134 constitucional y de actos que se pudieran calificar anticipados de precampaña o campaña. Determinó que jurídicamente no cabía calificar los hechos denunciados como consumados y/o futuros e inciertos; aunado a que el hecho de que la materia denunciada hubiese sido consumada, no constituía un argumento válido para negar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
26 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SG-JDC-51/2026	Óscar Abrego de León	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Supuesta omisión de resolver el medio de impugnación que dio origen al expediente JDC-020/2025 , promovido para controvertir del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el acuerdo IEPC-ACG-057/2025, por el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminadas, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes, así como en la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el proceso electoral local concurrente 2026-2027 de la referida entidad.	Acciones Afirmativas	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, derivado de un cambio de situación jurídica que dejó sin materia el asunto al haberse emitido la sentencia correspondiente por el Tribunal local.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>